

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SALA PLENA

Bogotá D. C., treinta y uno de marzo de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No: 11001-23-41-000-2020-00355-00

ACCION: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

ACTOS OBJETO DE CONTROL: Decretos 076 y 080 de 2020 de la alcaldesa de Ricaurte (Cund.)

Magistrado Sustanciador: JOSE RODRIGO ROMERO ROMERO

ANTECEDENTES

Le fue repartido a este Despacho el Decreto No. 076 de 2020, dictado por la alcaldesa del municipio de Ricaurte (Cundinamarca), "POR EL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE RICAURTE (CUNDINAMARCA), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ", con el fin de sustanciar la actuación tendiente a efectuar control inmediato de legalidad.

Asimismo, en la fecha el magistrado Juan Carlos Garzón Martínez remitió a este despacho el Decreto 080 de 23 de marzo de 2020, *Por medio del cual "... se aclara el decreto municipal 076 de del 23 de marzo de de 2020, ..."*, el que le había sido repartido con la misma finalidad.

Como quiera que el Decreto 80 de 2020 constituye una unidad normativa con el Decreto 076 de 2020 en la medida en que, como se lee en el epígrafe, a través de aquél se aclara éste, de manera tal que en el evento de proceder su control no sería posible hacer un estudio aislado de uno y otro, el pronunciamiento que se hará comprenderá estos dos decretos.

ALCANCE DEL CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

Sobre este aspecto, en diferentes pronunciamientos de la jurisdicción se señaló:

"El control inmediato de legalidad es el medio jurídico previsto en la Constitución Política **para examinar los actos administrativos** de carácter general **que se expiden al amparo de los estados de excepción**, esto es, actos administrativos **que desarrollan o reglamentan un decreto legislativo**.

...

En el último tiempo, la Sala Plena⁸ ha venido precisando que el control es compatible con la acción pública de nulidad (artículo 84 del C.C.A), que puede intentar cualquier ciudadano para cuestionar los actos administrativos de carácter general.

De modo que el acto administrativo puede demandarse en acción de nulidad,

posteriormente, siempre que se alegue la violación de normas diferentes a las examinadas en el trámite del control inmediato de legalidad. Por igual, la acción de nulidad por inconstitucionalidad, prevista en el artículo 237-2 de la C.P., resulta apropiada para cuestionar la validez de los actos administrativos expedidos en desarrollo de los decretos legislativos y a la luz de la Constitución.”¹

“El Consejo de Estado con fundamento en los artículos 20 de la Ley 137 de 1994, 111.8, 136 y 185 del CPACA, realiza un control inmediato y automático de legalidad sobre los actos administrativos de carácter general **expedidos** por las autoridades nacionales **con base en los decretos legislativos.**”²

“11. En cuanto a su procedencia, la letra del artículo determina que son tres los **presupuestos requeridos para que sea viable el control inmediato de legalidad**. En primer lugar, debe tratarse de un **acto** de contenido general; en segundo, que se haya dictado en ejercicio de la función administrativa; y, en tercero, **que tenga como fin desarrollar los decretos legislativos expedidos** con base en los estados de excepción.”³

Es claro, entonces, que los actos susceptibles de control inmediato de legalidad por los Tribunales Administrativos son aquellos que se expiden “... **como desarrollo** de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción” O “... **como desarrollo** de los decretos legislativos que fueron dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales,” O “... como **desarrollo** de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción”, es decir, cuyo fundamento es y se expiden en cumplimiento o para ejecutar las medidas previstas en tales decretos legislativos.

EL CASO CONCRETO

A través de los Decretos No. 076 y 080 de 2020, la alcaldesa del municipio de Ricaurte (Cundinamarca) declaró “... LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE RICAURTE (CUNDINAMARCA), ...”, y aclaró “... el decreto municipal 076 de del 23 de marzo de de 2020, ...”,

En los considerandos del Decreto 076 se lee:

*“Que en sesión extraordinaria el día 20 de marzo de 2020, se reunió el **Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo** y como conclusión de dicha reunión se **emitió concepto favorable .. sobre la declaratoria de urgencia manifiesta** en el municipio de Ricaurte ...*

*... el Municipio de Ricaurte, Cundinamarca, requiere adquirir bienes, obras y servicios que, en el marco de sus competencias y **con la prontitud que las circunstancias lo exigen**, son necesarias para*

¹ C. E., sentencia de 5 de marzo de 2012, Rad.: 11001-03-15-000-2010-00369-00(CA)

² C. E., sentencia de 24 de mayo de 2016, Rad.: 11001 03 15 0002015 02578-00 (CA)

³ C. E., sentencia de julio 8 de 2014, Rad.: 11001031500020110112700(CA)

hacerle frente a las fases de contención y mitigación de la pandemia. ...

Que, en el campo de la contratación estatal, se tiene, conforme lo define el literal a) del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80, que **el Municipio de Ricaurte, Cundinamarca es una entidad del orden territorial, regida por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.**

Que teniendo en cuenta la emergencia sanitaria en que se encuentra el país, **el Municipio de Ricaurte, Cundinamarca, no cuenta con el plazo indispensable para adelantar el procedimiento ordinario de escogencia de contratistas de acuerdo con las modalidades de selección previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y la Ley 1150, ...**

Que **dentro de las modalidades de contratación la más expedida es la contratación directa** que está sometida al principio de planeación lo que impone la realización de los estudios previos que aseguran que no se le emplee como una modalidad improvisada ..

Que, de conformidad con lo estipulado en el literal a) del numeral 4º del artículo 2 de la Ley 1150, una de las causales de procedencia de la contratación directa es la urgencia manifiesta.

Que la URGENCIA MANIFIESTA es un estatuto excepcional previsto en la Ley 80, ..

Que la URGENCIA MANIFIESTA es el mecanismo legal e idóneo para adelantar las contrataciones que se requieren para contener y mitigar los riesgos asociados al virud COVID-19, toda vez que las modalidades de selección previstas en el Estatuto orientadas a la selección objetiva, demandan mayores tiempos y hacen más largo el procedimiento de suscripción de los respectivos contratos, ..”

Como se advierte, si bien la alcaldesa actuó en ejercicio de la función administrativa, no actuó en cumplimiento o para ejecutar las medidas previstas en el decreto a través del cual se declaró el estado de emergencia económica, social y ambiental, sino en desarrollo de las facultades conferidas en el Estatuto de Contratación de la Administración Pública.

En consecuencia, los Decretos 076 y 080 de 2020 de la alcaldesa de Ricaurte (Cundinamarca) no son pasibles de control inmediato (y automático) de legalidad, por lo que respecto de los mismos no se dispondrá el inicio del procedimiento tendiente a ejercer dicho control. Esta decisión no inhibe ni impide el ejercicio de otros mecanismos de control judicial.

Por lo expuesto, el suscrito Magistrado del Tribunal Administrativo de Cundinamarca

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el procedimiento de control inmediato de legalidad respecto de los Decretos 076 y 080 de 2020, expedidos por la alcaldesa de Ricaurte (Cundinamarca), por las razones expuestas en la presente providencia.

SEGUNDO: Eliminar o cancelar en el sistema de la Rama Judicial Siglo XXI y en cualquier otra base de datos o página oficial de la Rama Judicial la radicación **25000-23-15-000-2020-00357-00**, que le había sido asignada por reparto al magistrado Juan Carlos Garzón Martínez.

TERCERO: Comuníquese esta decisión a la alcaldesa de Ricaurte (Cundinamarca).

CUARTO: En firme esta providencia, archívense las diligencias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ RODRIGO ROMERO ROMERO
Magistrado